



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	VERBAL
Demandante:	WILSON DE JESÚS CANO GUISAO
Demandando:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Radicado:	05001 31 03 001 2024 00150-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda verbal interpuesta por **WILSON DE JESÚS CANO GUISAO**, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Que, revisado el escrito de subsanación de demanda, y como quiera se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., procede este despacho a admitir la misma.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **WILSON DE JESÚS CANO GUISAO**, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a la cual se le impartirá el trámite consagrado para el proceso verbal conforme lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss. del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, proponerlas excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente, por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de

junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA** con T.P., 294.992 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria